



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA instaurada por ARNULFO RUEDA ARCHILA contra DOLORES SARMIENTO DE ALMEIDA, LEONOR ALMEIDA SARMIENTO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, al respecto se observa:

Sea lo primero acotar, que la presente acción, refiere a un proceso verbal de pertenencia, en el cual se persigue por parte del demandante, se declare a su favor el dominio del inmueble ubicado en el *“Kilometro 7 más 400 vía Rio negro - Bucaramanga (Santander), cuya área aproximada es de 672 m2 debidamente encerrada, construida, delimitada, tal como se presenta en el dictamen pericial “Lote el Pedregal Corregimiento Uno” que pertenece a la matrícula inmobiliaria No.300-102490...”*.

Ahora bien, analizado el certificado de tradición y libertad y el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble objeto a usucapir y que se describió en párrafo precedente, que no es otro, que el identificado con matrícula inmobiliaria No.300-102490, se extracta que el mismo se ubica en el municipio de Rionegro- Santander.

Conforme a lo expuesto, es necesario citar para efectos de determinar si es competente esta instancia para conocer la presente acción lo establecido en el numeral 7º del Art. 28 del C.G.P. que al tenor reza:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”,

Según lo descrito en la norma en mención, de cara a las pretensiones y fundamento fácticos de libelo, así como de la valoración de los documentos

anexados que permiten determinar la ubicación del bien, como lo es el certificado de tradición y libertad y el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, se concluye que el juez competente para conocer de este proceso, es el Juez Promiscuo Municipal de Rionegro, Santander atendiendo a que como se dijo es en ese municipio en donde se ubica el inmueble base de esta acción, lo anterior aunado al hecho, que también lo es, en razón a la cuantía, la cual fue estimada por la parte actora en \$60.000.000 pesos, monto que lo clasifica como un proceso de menor cuantía, respecto del cual es competente el juzgador en mención.

En consonancia con lo anterior, este despacho, rechazará de plano la presente acción por carecer de competencia por factor territorial para conocerla y remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, Santander, según lo previsto en el inciso 2 del Artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO POR CARECER DE COMPETENCIA TERRITORIAL este juzgador, para conocer la demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida por ARNULFO RUEDA ARCHILA contra DOLORES SARMIENTO DE ALMEIDA, LEONOR ALMEIDA SARMIENTO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ENVÍESE vía correo electrónico el expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, Santander, conforme se expuso en las motivaciones de este proveído, previa constancia en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.111 del 12 de noviembre de 2020.

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 680014003024-2020-00470-00**

Código de verificación:

80da4752ddc5c65dce5b20b16441e6f77d818562ffcc7d9e550493bb8c703533

Documento generado en 11/11/2020 03:22:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**